



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

ARZ-25209-24

Medellín, 11 de junio de 2024

Apreciado Doctor Héctor:

Respondo a la petición que me hizo de aprobar la reforma de los Estatutos del Jardín Salas Cunas Medellín Gota de Leche, que propuso la Junta Directiva de esta institución.

Después de las pertinentes consultas y algunos retoques al texto propuesto, le hago llegar una copia de los Estatutos reformados y el Decreto N°.529G/2024 con el que se aprueban dichas modificaciones.

Sea ésta una nueva ocasión para agradecer a Usted, a la Junta Directiva, a la Señora Directora y a las Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, el amor y la profesionalidad con que conducen esta bella obra caritativa de la Arquidiócesis.

Hago los mejores votos porque esta ya centenaria institución, en la que especialmente Usted ha puesto tanto empeño, siga sirviendo a muchos niños y niñas necesitados, lo mismo que a sus familias y, en este último término, a toda la sociedad.

Lo saludo muy cordialmente, mientras pido a Dios lo colme de bendiciones.


Ricardo Tobón Restrepo
Arzobispo de Medellín



Doctor
Héctor ARANGO GAVIRIA
Presidente Junta Directiva
Jardín Salas Cunas Gota de Leche
Cra. 40 #50A-23, La Candelaria
MEDELLÍN



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO N°. 529G/2024

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que existe en la Arquidiócesis de Medellín la Institución “**JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE**” (Nit. 890.904.931-1), erigida canónicamente el 26 de mayo de 1917, por el entonces Arzobispo de Medellín, Monseñor Manuel José Caycedo y constituye persona jurídica de derecho canónico, reconocida como tal por la República de Colombia y sus fines son exclusivos de asistencia y ayuda a infantes y niños de escasos recursos económicos lo cual excluye todo ánimo de lucro,

Que mediante Decreto Arzobispal N° 84G/12, del 19 de diciembre de 2012, reformé los Estatutos que estaban vigentes,

Que por las actuales circunstancias, se hace necesaria una nueva reforma de los Estatutos para que se ajusten a la normativa legal vigente,

Que la Junta Directiva, en conformidad con los Estatutos (Cf. Artículo 12 -a), estudió esta reforma en una sesión (Cf. Acta de la Junta Directiva del 29 de marzo de 2023).

Que después de los análisis hechos se ha visto conveniente la mencionada reforma y nada obsta para su aprobación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Se aprueba la reforma de los Estatutos de la Institución “**JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE**”, cuya copia se anexa al presente Decreto y se deroga todo lo que le sea contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los nuevos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha del presente Decreto.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Medellín, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

+ Ricardo Tobón Restrepo
+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín

German Dario Duque Ochoa
GERMÁN DARIO DUQUE OCHOA, Pbro.
Canciller Arquidiocesano



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Decreto N° 529G/2024

Página 3 de 14

ESTATUTOS JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, CAPITAL Y PATRIMONIO

Art. 1° NOMBRE: La institución se denomina “*Jardín Salas Cunas Medellín Gota de Leche*” (en adelante la “institución”) y como Institución de la Arquidiócesis de Medellín depende del Arzobispo de Medellín o de quien canónicamente ejerza sus funciones, carece de ánimo de lucro y es regida por los principios de la Iglesia Católica.

Art. 2° DOMICILIO: La institución tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Art. 3° OBJETO: La Institución, es una entidad de carácter privado, de beneficencia, de utilidad común, vinculada al sistema nacional de bienestar familiar (S.N.B.F.) y, en consecuencia y por tal vinculación, es regida por las disposiciones legales pertinentes. La Institución desarrolla una actividad meritoria, enmarcada dentro de las actividades de desarrollo social, que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en el artículo 359 del Estatuto Tributario, o cualquier norma vigente que lo modifique, adicione o sustituya, y tiene como finalidad la atención integral a niños y niñas de la primera infancia en condición de alta vulneración socioeconómica, por medio de una atención pedagógica, psicosocial y nutricional certificados con estándares de calidad internacional, facilitando el trabajo de las madres, padres y tutores responsables fuera del hogar, contribuyendo a la construcción de ciudad al formar con valores cristianos, favorecer la igualdad de oportunidades, la disminución de la pobreza y la garantía de derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Institución puede, entre otros: (i) Realizar operaciones comerciales o mercantiles; (ii) Promocionar y apoyar otras entidades eclesásticas sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en la ley; y (iii) Promover y apoyar a los derechos humanos y aquellos objetivos globales definidos por las Naciones Unidas que estén acordes con la doctrina social de la Iglesia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para reformar o sustituir el objeto social de la Institución, se requiere de la autorización previa expresa y escrita del Arzobispo de Medellín o de quien canónicamente ejerza sus funciones.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE”

Decreto N° 529G/2024

Página 4 de 14

Art. 4° ORIGEN Y DURACIÓN: La Institución fue fundada por el Padre Gabriel Lizardi el 17 de mayo de 1.917 y fue reconocida el 26 del mismo mes por el Arzobispo de Medellín Monseñor Manuel José Caycedo. Cuenta con personería jurídica, es de duración indefinida, se rige por prescripciones de Derecho Canónico y sigue las orientaciones de la Curia Arquidiocesana.

El Arzobispo de Medellín, como máxima autoridad eclesiástica competente, tiene sobre la Institución el derecho de vigilancia, para que se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Art. 5° CAPITAL: La institución obtiene sus fondos de legados, donaciones, contratos de aporte, contratos de prestación de servicios o por medio de cofinanciación por aprobación de proyectos de entidades particulares y públicas nacionales e internacionales. En general, todo lo que recaude será destinado al desarrollo de la actividad meritoria.

Art. 6° PATRIMONIO: El patrimonio de la Institución está constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, por los recaudos del capital y por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera a cualquier título en un futuro. Este patrimonio no puede dedicarse o destinarse a fines distintos de los expresados en el objeto de la institución.

Parágrafo. Los excedentes que su patrimonio genere se aplicarán exclusivamente a los fines de la Institución. Consecuente con lo anterior, los miembros de la Institución no recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes durante su existencia o en el momento de su disolución o liquidación. Los aportes no son reembolsables, bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Institución, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7° DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Institución está dirigida y administrada por los siguientes órganos: la Junta Directiva, el Síndico y un Director, que se regularán por lo indicado en estos estatutos

Art. 8° MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Institución; está integrada por nueve (9) miembros, todos de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Medellín o quien canónicamente haga sus veces.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos para periodos de dos (2) años y continuarán en sus cargos mientras no sean reemplazados al finalizar el respectivo periodo.



PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios ad honorem, es decir, sin remuneración alguna. Sin embargo, la misma Junta Directiva podrá contemplar el pago de honorarios por prestación eventual de servicios profesionales específicos a algunos de sus miembros, previa aprobación y autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 9° MESA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene un Presidente y un Secretario. Corresponde al Arzobispo de Medellín, o a quien haga sus veces, el nombramiento del Presidente de la Junta Directiva para periodo de dos (2) años y continuará en su cargo mientras no sea reemplazado al finalizar el respectivo periodo. Asimismo, al Arzobispo de Medellín, o a quien haga sus veces, corresponde designar, si es el caso, a un comisario para dirigir temporalmente la Institución y remover, *servatis servandis*, al Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá de su seno al Secretario que se encargará de llevar el libro de actas de las reuniones de dicho órgano. Si la Junta Directiva así lo decidiera, el cargo de Secretario lo podrá desempeñar el Director de la Institución.

Art. 10° INCOMPATIBILIDAD: Las siguientes se consideran prohibiciones para ser miembro de la Junta Directiva o Director:

- a. No podrá ser miembro de la Junta Directiva o Director, quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Institución, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Institución.
- b. No podrá ser miembro de la Junta Directiva o Director, quien tenga cualquier clase de litigio pendiente con la Institución.
- c. No podrá ser miembro de la Junta Directiva o Director, quien se haya desempeñado como Revisor Fiscal, contador, auditor interno o externo de la Institución durante el año anterior.
- d. No podrá ser miembro de la Junta Directiva o Director, quien haya estado o esté incurso en Causales de Reemplazo (según se define más adelante).
- e. No podrá ser miembro de la Junta Directiva o Director, quien sea designado para desempeñar cargos remunerados dentro de la Institución o quien haya celebrado cualquier clase de contrato o negocios con ella, de conformidad con las disposiciones legales y los presentes estatutos.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Decreto N° 529G/2024

Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Página 6 de 14

Art. 11° CAUSALES DE REEMPLAZO: Si algún miembro de la Junta Directiva o el Director incurre en cualquiera de las siguientes situaciones, estaría incurso en una causal de reemplazo: (i) ser condenado por la comisión de una conducta criminal dolosa; (ii) ser incluido en cualquier momento en listas en las que se relacionen personas vinculadas con actividades criminales y/o con la financiación del terrorismo, como la Lista SDN, listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, “*The World Bank Listing of Ineligible Firms*” o cualquier otra lista similar, o haber cometido fraude o malversación de fondos contra la Institución o contra cualquier otra institución canónica o civil; (iii) estar incurso en una Incompatibilidad. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva, o el Director, incurra en una Causal de Reemplazo, perderá su derecho como tal y deberá ser reemplazado en virtud de lo establecido en estos estatutos.

Art. 12° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. La Junta Directiva está facultada para:

- 1) Velar por el mantenimiento de los principios de la Institución y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación.
- 2) Estudiar, aprobar o improbar el Informe de Gestión de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio.
- 3) Decidir sobre la disolución y/o liquidación de la Institución de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de los presentes estatutos.
- 4) Decidir la fusión, escisión o transformación de la Institución en cualquier otra entidad sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos.
- 5) Darse su propio reglamento.

2. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Estudiar la re forma y/o actualización de los estatutos y someterla, para su aprobación, al Arzobispo de Medellín.
- b. Aprobar los Reglamentos internos de la Institución.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Síndico.
- d. Fijar las bases sobre las cuales puedan celebrarse toda clase de actos y contratos por la Institución y que los estatutos autoricen.
- e. Revisar las cuentas y el balance que presente el Síndico.
- f. Dar pautas para el funcionamiento de la Institución.
- g. Velar por la situación financiera que presente la Institución.
- h. Crear los comités que la marcha de la Institución requiera para los diferentes servicios que ella presta.
- i. Autorizar al Síndico, como representante legal, para la celebración de todo contrato o negocio jurídico de cuantía superior a los ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales, al igual que toda serie de negocios o



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia
Estatutos “**JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE**”
Decreto N° 529G/2024
Página 7 de 14

- contratos que superen dicha suma en interregno de mes, bimestre, semestre o anualidad.
- j. Decidir sobre la enajenación y donación de los bienes de la Institución, contando con la aprobación del Arzobispo de Medellín.
 - k. Nombrar y remover al Director.
 - l. Autorizar al Director para la celebración de cualquier contrato o negocio jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.
 - m. Autorizar toda caución o garantía de los bienes de la Institución con el fin de garantizar obligaciones propias de esta.
 - n. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente.
 - o. Considerar y decidir sobre los posibles conflictos de interés.
 - p. Las demás que fueren asignadas por los estatutos.

PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN. En ningún caso podrá la Institución caucionar o garantizar con sus bienes o con su firma obligaciones de terceros, es decir, obligaciones distintas de las propias de la Institución.

Art. 13° DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Habrá Quórum para deliberar, cuando concurren, por lo menos la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, esto es, la mitad más uno. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con mayoría de los votos presentes en la reunión. De todas las reuniones de la Junta Directiva deberá asentarse un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario; excepto en el caso de las reuniones no presenciales en las cuales se deberán cumplir los requisitos legales aplicables a sociedades comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: MAYORÍA SIMPLE Para las decisiones relacionadas con la enajenación, donación o constitución de gravámenes de los bienes de la Institución cuyo valor sea igual o superior al ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá siempre el voto afirmativo de al menos cinco (5) de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva, incluyendo siempre al Presidente. Además de lo anterior, para todos los casos de enajenación, donación o constitución de gravámenes de los bienes de la Institución se requiere autorización previa y escrita del Arzobispo de Medellín o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los principios de derecho canónico que rigen la Iglesia Católica y el mandamiento del amor a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo, son, han sido, y serán, la esencia, raíz, base y razón de ser, es decir, los motivos determinantes de la visión, misión y existencia de la Institución. En consecuencia, en todos los casos, sin excepción, en que se pretenda o busque la toma de una decisión por la cual se reformen los principios y valores antes dichos en estos estatutos, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del Arzobispo de Medellín o quien haga sus veces.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Decreto N° 529G/2024
Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Página 8 de 14

Art. 14° DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones se denominan Acuerdos.

Art. 15° REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea necesario y/o cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria a las reuniones ordinarias las realizará el Presidente de la Junta Directiva, a través de correo electrónico con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; y aquella convocatoria a las reuniones extraordinarias podrán ser realizadas por el Presidente o por el Síndico, igualmente con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en una reunión de carácter presencial, mixta o no presencial por medio telefónico, video conferencia u otros medios de comunicación, en los términos establecidos en la ley aplicable a las sociedades comerciales, incluyendo, sin limitarse a la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma vigente que la modifique, adicione o sustituya. Igualmente, con sujeción a estos requisitos legales, podrá adoptar decisiones por voto escrito y a distancia. En lo no regulado para el tipo de la Institución, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales colombianas respecto del tipo de reuniones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Síndico de la Institución asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. El Director será invitado cuando la Junta lo considere necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la primera reunión ordinaria del año, la Junta Directiva deberá: (i) examinar la situación financiera y social de la Institución, (ii) nombrar a los funcionarios que se requiera, (iii) considerar para análisis y aprobación o desaprobación el informe de gestión del Director, (iv) conocer el informe del Revisor Fiscal, (v) evaluar, analizar y considerar, para su aprobación o no aprobación los estados financieros de fin de ejercicio: balance general, estado de resultados, y demás informes y estados financieros que legalmente han de presentársele a su consideración, y (vi) si al final del ejercicio contable hubo excedentes, decidir sobre el proyecto de destinación de tales excedentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En las reuniones de la Junta Directiva de carácter extraordinaria, la citación que se realice deberá informar el orden del día y el o los puntos a ser tratados, evaluados y decididos en dicha reunión.

En reunión extraordinaria no podrán ser tratados temas no reportados en la carta o comunicación de citación, a no ser que la Junta Directiva, previamente modifique el orden del día propuesto para esa reunión y en el nuevo orden del día, incorpore los nuevos temas a ser tratados.



ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE”

Decreto N° 529G/2024

Página 9 de 14

Art. 16° DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las reuniones.
- c. Firmar los documentos donde su intervención sea necesaria.
- d. Firmar las actas de las reuniones.
- e. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos, además de las que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando el Presidente por cualquier circunstancia no pueda convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, la mayoría de los miembros o el Síndico podrán hacer la convocatoria.

Art. 17° DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Será nombrado por la Junta Directiva, y sus funciones son:

1. Orientar la ejecución del proyecto institucional y gestionar la consecución de recursos.
2. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la institución.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos, estatutos y reglamentos de la Institución.
4. Velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
5. Representar a la alta dirección en el Sistema de Gestión de Calidad.
6. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte de las entidades contratantes y benefactores, referentes a la prestación del servicio.
7. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Institución, autoridades del entorno, entidades contratantes y benefactoras.
8. Si es elegido, servir de secretario de la Junta Directiva y cumplir con las actividades propias de este cargo.
9. Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la Institución.
10. Actuar como representante legal suplente.
11. Velar por el bienestar general del personal de la Institución.
12. Evaluación de competencias del personal a cargo.
13. Tomar las decisiones relacionadas con la contratación y desvinculación del personal a cargo, para lo cual habrá de contar con el consentimiento del Síndico.
14. Buscar y consolidar nuevas alianzas y relaciones públicas con Instituciones afines, con el objeto de lograr ayuda recíproca para la ampliación de cobertura y programas.
15. Dirigir y gestionar la consecución de recursos financieros y donaciones de acuerdo a las políticas definidas por la Junta Directiva, con el propósito de cumplir los objetivos propuestos en la planeación anual y de fortalecer las finanzas de la Institución.
16. Proyectar la imagen corporativa de la Institución a nivel nacional e internacional.
17. Cumplir con las demás funciones que se requieran y le sean asignadas por la Junta Directiva.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Decreto N° 529G/2024

Página 10 de 14

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia expresa que el Director está autorizado para:

1. Celebrar contratos y mantener correspondencia con cooperantes y donantes de la Institución.
2. Firmar contratos con terceros, siempre y cuando cuente con previa autorización de la Junta Directiva.
3. Definir cambios al Sistema de Gestión de Calidad que no afecten los requisitos de la norma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director(a) no está autorizado para cambiar el reglamento interno de trabajo sin previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo que no resulte contrario a la naturaleza jurídica de las ESAL se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 222 de 1995 frente a la responsabilidad de los administradores o las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

Art. 18° ACOMPAÑAMIENTO EN EL CAMINO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN: Desde la fundación de la Institución, la Arquidiócesis de Medellín, ha encomendado a una comunidad de Hermanas su acompañamiento para la evangelización al interior de la Institución, dirigido a alcanzar los fines y velar por el cumplimiento de los principios de la Iglesia Católica. Corresponde al Arzobispo de Medellín, determinar la comunidad o personas encargadas de cumplir tal encargo. Los órganos de dirección, de administración, y los responsables del acompañamiento en el camino de los fines de la Institución, actuarán armónicamente, sujetos e inspirados por los estatutos, principios y valores católicos que dieron origen a la Institución.

Art. 19° DEL SÍNDICO: El Síndico será nombrado por el Arzobispo de Medellín, o quien canónicamente haga sus veces y será el representante legal de la Institución.

Art. 20° FUNCIONES DEL SÍNDICO.

Son atribuciones del Síndico:

1. Atender a la representación legal de la Institución.
2. Representar a la Institución judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas.
3. Presentar a la Junta Directiva de la Institución el informe de gestión anual, incluyendo todos los asuntos establecidos en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.
4. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los balances periódicos.
5. Velar por el estado financiero de la Institución.
6. Supervisar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Institución.
7. Informar sobre los estados financieros, cuentas en general a la Junta Directiva.
8. Rendir cada año un informe financiero de la Institución al Arzobispo de Medellín, o cuando éste lo solicite.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia
Estatutos “**JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE**”

Decreto N° 529G/2024

Página 11 de 14

9. Verificar los cobros, recaudos y pagos que hace la Institución.
10. Las demás que se asignen por los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Síndico deberá solicitar autorización de la Junta Directiva para la celebración de todo contrato o negocio jurídico de cuantía superior a a ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales, al igual que toda serie de negocios o contratos que superen dicha suma en interregno de mes, bimestre, semestre o anualidad

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Arzobispo de Medellín, o quien haga sus veces, conserva el derecho al veto de cualquier decisión tomada por cualquier órgano o representante de la Institución.

Art. 21° CONFLICTOS DE INTERES: El Director, los miembros de la Junta Directiva y el Síndico deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses con la Institución, salvo autorización expresa de la Junta Directiva en calidad de órgano máximo de la Institución. Existe un conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses; si el miembro de la Junta Directiva, el Director o el Síndico cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo o cuando se presentan circunstancias que configuren un riesgo de que su discernimiento se vea comprometido.

En caso de presentarse una situación que suscite un conflicto de interés, el Director, el miembro de la Junta Directiva o el Síndico que se vea incurso en el mismo deberá informar dicha situación de manera oportuna a la Junta Directiva y suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones o decisiones que tengan relación con el conflicto. La Junta Directiva deberá reunirse dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la notificación del conflicto de interés, con el fin de decidir sobre su existencia y autorizar o no la actuación del miembro de la Junta Directiva que está inmerso en el mismo. Durante la reunión de la Junta Directiva, la persona incurso en el conflicto suministrará toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Deberá excluirse el voto del miembro de la Junta Directiva que está incurso en el conflicto de interés de la respectiva determinación, en caso de aplicar. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Institución

La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés no exime al miembro de Junta Directiva, al Director o al Síndico de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Solo los miembros que no estén incursos en el conflicto de interés participarán en las discusiones y deliberaciones del respectivo tema.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Estatutos "JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE"

Decreto N° 529G/2024

Página 12 de 14

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, el Director o el Síndico de la institución podrá celebrar contratos con ésta, o con cualquiera de sus obras, entidades y empresas, a menos que dicha Junta Directiva lo autorice expresamente. Tal autorización no se requiere en relación con los contratos a que pueda haber lugar por la calidad de usuario de los servicios de la Institución, que pueda tener cualquier miembro de la Junta Directiva, el Director o el Síndico de la Institución, o respecto del contrato de trabajo o prestación de servicios en virtud del cual un miembro de ésta preste sus servicios a la Institución.

Art. 22° CONTROL FISCAL: La Institución tendrá un Revisor Fiscal principal y suplente designado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. Las funciones del Revisor Fiscal serán las propias de dicho cargo, similares a la que cumple el Revisor Fiscal de una sociedad anónima y deberá rendir cada año un informe sobre el estado de las cuentas de la Institución.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal dará cuenta de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución, se ajusten a las prescripciones estatutarias y legales.

CAPÍTULO III POSIBILIDAD DE REORGANIZACIÓN

Art. 23° TRANSFORMACIÓN O CONVERSIÓN: Si la Junta Directiva así lo considera, y las normas legales vigentes lo permiten, podrá la Institución transformarse o convertirse en cualquier otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se requerirá la aprobación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. En ningún caso la transformación podrá suponer la posibilidad de la distribución de utilidades, reembolso de aportes o ejercicio del derecho de retiro. Para el trámite de la transformación o conversión se deberán aprobar unos estados financieros del año en curso que sirvan de base para determinar el patrimonio de la Institución. Los estados financieros deberán estar autorizados por un contador público. Además, deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables a la entidad sin ánimo de lucro a la cual se vaya a transformar o convertir. En ningún evento la transformación o conversión podrá suponer que pasará a ser una entidad con ánimo de lucro.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Decreto N° 529G/2024
Estatutos “JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLIN GOTA DE LECHE”

Página 13 de 14

Art. 24° FUSIÓN O INCORPORACIÓN: Será procedente la fusión o incorporación de la Institución siempre que la otra entidad sin ánimo de lucro tenga una finalidad similar o igual a la Institución y sea de su misma naturaleza, para lo cual se requerirá la aprobación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, reunidos en calidad de Asamblea General. Para efectos de la fusión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. En ningún caso será procedente el derecho de retiro.

Art. 25° ESCISIÓN: Será procedente la escisión cuando el patrimonio de la Institución, si es la escidente, sea destinado a una actividad o fin igual o similar, para lo cual se requerirá la aprobación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. En el evento de que la Institución sea la beneficiaria de otra entidad sin ánimo de lucro o de una sociedad comercial o civil, la persona jurídica escidente deberá declarar que no tendrá derecho a distribución de utilidades. Para efectos de la escisión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. En ningún caso será procedente el derecho de retiro. Salvo que haya transferencia de algún bien que deba formalizarse a través de escritura pública, la escisión aquí regulada no requerirá de dicha escritura, y se prescinde de la publicación en un diario.

Art. 26° AUTORIZACIONES: Se requiere de la autorización previa, expresa y escrita del Arzobispo de Medellín, o quien haga sus veces, en materia de decisiones sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Institución.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 27° EXTINCIÓN: La Institución podrá extinguirse, al tenor del canon t20 §1 del CIC, por determinación legítima de la autoridad competente, en este caso, el Arzobispo de Medellín. Cuando la disminución del patrimonio o el cambio de las circunstancias hagan imposible o extremadamente difícil el cumplimiento de su finalidad, la liquidación también podrá hacerse por determinación de la Junta Directiva y a solicitud de su Presidente, con la previa y escrita autorización del Arzobispo de Medellín.

Art. 28° LIQUIDADOR: Cuando se apruebe la disolución de la Institución, el Arzobispo de Medellín nombrará un liquidador.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

Colombia

Decreto N° 529G/2024

Estatutos "JARDÍN SALAS CUNAS MEDELLÍN GOTA DE LECHE"

Página 14 de 14

Art. 29° CAPACIDAD DEL LIQUIDADOR: Las funciones y facultades del liquidador serán las que la ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en consecuencia, vender, aportar, ceder o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la Institución que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la misma. Los remanentes, cualesquiera que sean su naturaleza y su forma, serán entregados y transferidos a título gratuito a cualquier persona jurídica canónica con el mismo objeto social de la Institución, que indique el Arzobispo de Medellín.

Medellín, 6 de junio de dos mil veinticuatro.

+ Ricardo Tobón Restrepo
+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín



German Darío Duque Ochoa
GERMÁN DARÍO DUQUE OCHOA, Pbro.
Canciller Arquidiocesano

